

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D./DÑA. RICARD COTS TORRELLES con N.I.F 39721244Z, en calidad de Secretario de la entidad JUSTCIA ALIMENTARIA, CON CIF G-58429077 Y DOMICILIO EN CALLE FLORIDABLANCA 66/72 – 08015 BARCELONA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 75772.

CERTIFICA:

Que el día 10/10/2024 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada JUSTICIA ALIMENTARIA, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 24 socios, por mayoría de 23 votos favorables la primera modificación, 23 votos favorables la segunda modificación y 22 votos favorables la tercera modificación, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

Se han modificado los artículos número 5, numero 26 y número 32.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) 1

En BARCELONA, a 10 de OCTUBRE, de 2024

EL SECRETARIO
D. RICARD COTS TORRELLES

N.I.F.: 39721244Z

**COTS
TORRELLES
RICARD -
39721244Z**

Firmado digitalmente por
COTS TORRELLES
RICARD - 39721244Z
Fecha: 2024.10.14
23:47:33 +02'00'

FDO.

Vº.Bº.

LA PRESIDENTA
DÑA. ANDREA DEODATO

N.I.F.: X-4935148S

**ANDREA
ELENA
DEODATO**

Firmado digitalmente por
ANDREA ELENA DEODATO
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES, sn=DEODATO,
givenName=ANDREA ELENA,
serialNumber=IDCES-X4935148S,
cn=ANDREA ELENA DEODATO
Fecha: 2024.10.14 16:45:49
+02'00'

FDO.



¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

ESTATUTOS DE JUSTICIA ALIMENTARIA.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1:

El nombre de la Asociación es **JUSTICIA ALIMENTARIA**

ARTICULO 2:

Integrarán la Asociación todas las personas que voluntariamente lo soliciten y acepten los Estatutos.

ARTICULO 3:

La Asociación tendrá plena capacidad de obrar para la ejecución de sus finalidades.

ARTICULO 4:

JUSTICIA ALIMENTARIA es una organización no gubernamental de cooperación internacional para el desarrollo, sin ánimo de lucro, fundamentada en el voluntariado, feminista, ecologista, independiente de cualquier grupo ideológico y sin discriminación por causas de creencias, raza ni sexo.

La forma jurídica de la organización es la de asociación y su ideario se define en el Código Ético.

ARTICULO 5:

Constituyen los fines de la Asociación:

1.- Promocionar procesos integrales de desarrollo humano y económico, a partir de la mejora de los sistemas alimentarios considerando los hábitos y costumbres del campesinado y la población desfavorecida. Promocionar procesos que tengan como objetivo la justicia alimentaria, la defensa del derecho a la alimentación sana, justa y sostenible para el medioambiente, el desarrollo sostenible, la equidad de género y la lucha contra el cambio climático para alcanzar la Soberanía Alimentaria.

2.- Generar y promover en la sociedad una consciencia a favor de la soberanía alimentaria, la alimentación sana, justa y el desarrollo sostenible mediante acciones de sensibilización, formación, investigación, acción social y educación para el desarrollo.

3.- La defensa de los derechos e intereses legítimos de los consumidores y consumidoras,





incluyendo su formación, información y educación en el ámbito de la alimentación.

Para el cumplimiento de dichos fines, se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Realización de Proyectos de Cooperación para el Desarrollo, de consultorías e investigaciones, de actividades de apoyo organizativo, y de articulación de redes.
- Realización y co-realización de Proyectos de Educación para el Desarrollo Sostenible y Ciudadanía Global, cursos, seminarios, conferencias y/o actos.
- Realización de investigación para el desarrollo.
- Realización de actividades de formación permanente (formal o no formal) relacionada con los fines de la organización especialmente dirigida a la comunidad educativa (profesorado) universitaria y no universitaria.
- Elaboración y edición de materiales formativos, revistas, folletos y/o cualquier otro tipo de publicación, relacionados con el ámbito de actuación de la Asociación. Creación audiovisual.
- Proyectos de interés social e intervención comunitaria dirigidos a atender la problemática alimentaria de personas y grupos vulnerables y desfavorecidos, así como otros grupos de interés.
- Elaboración de estudios y acompañamiento a procesos de desarrollo rural en los ámbitos territoriales de la organización en favor de la Soberanía Alimentaria.
- Elaboración de diagnósticos, acompañamiento y asesoramiento a administraciones públicas en temas relacionados con el ámbito de actuación de la organización.
- Fomento de la igualdad de oportunidades y la equidad de género.
- Cualquier otra actividad que la Junta Directiva considere adecuada para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTICULO 6:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 7:

La Asociación tiene su Sede en la C/ Floridablanca nº 66-72 Local Nº 5, de Barcelona. Cualquier cambio de domicilio deberá ser votado en Asamblea General.

El ámbito de acción territorial es de todo el Estado.

TITULO II

DE LA COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 8:

Podrán ser socias de la Asociación todas las personas que lo soliciten, acepten los Estatutos y cumplan con sus obligaciones.



ARTICULO 9:

Los socios y socias se comprometen a pagar una cuota mínima anual para su pertenencia a la asociación. La Asamblea General decidirá el importe de la misma, y en su caso podrá liberar de su pago a las socias honoríficas y a los socios honoríficos.

ARTICULO 10:

La asociación define tres tipos de socios y socias: activos y activas, colaboradores y colaboradoras y honoríficos y honoríficas.

- a) Son socios activos y socias activas todas aquellas personas que participan activamente en las tareas de la organización y realizan una aportación económica.
- b) Son socios colaboradores y socias colaboradoras las personas físicas o jurídicas que únicamente realicen una aportación económica.
- c) Son socios honoríficos y socias honoríficas aquellas personas físicas o jurídicas a las que la organización en Asamblea General haya otorgado dicha especificidad por su contribución a la misma.

Los criterios que definen cada tipo de socio y socia se regularán mediante un reglamento interno, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 11:

Derechos de las socias y socios activos:

- a) Asistencia a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- b) Elegir o ser elegida o elegido para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
- c) Intervenir en el gobierno, las gestiones, los servicios y las actividades de la Asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- d) Exponer en Asamblea General y Junta Directiva todo lo que consideren que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos básicos sociales.
- e) Solicitar y obtener información sobre la administración y la gestión de la asociación, así como examinar en cualquier momento los libros de cuentas de la Asociación.
- f) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- g) Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
- h) Formar parte de los diferentes estamentos y espacios de participación de la organización.
- i) Solicitar la convocatoria de reunión en sesión extraordinaria de la Junta Directiva, así como la propuesta de puntos a tratar en el Orden del Día de dichas reuniones.

ARTICULO 12:

Derechos de los socios colaboradores y socias colaboradoras, y socias y socios honoríficas y honoríficos:

- a) Asistencia a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz.
- b) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- c) Solicitar y obtener información sobre la administración y la gestión de la asociación.
- d) Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
- e) Formar parte de los diferentes estamentos y espacios de participación de la organización.



ARTICULO 13:

Deberes de los socios activos y las socias activas:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevarlos a cabo.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- d) Colaborar, en la medida necesaria, para el buen funcionamiento de la Asociación.
- e) Hacer buen uso del nombre de la Asociación. Toda declaración escrita u oral, hecha en nombre de ésta, que se escape de las finalidades específicas de la Asociación, deberá contar con la especial delegación de la Junta Directiva o de su Presidente o Presidenta. Toda infracción a esta interdicción será sancionada con la pérdida de la calidad de Socio o Socia.

ARTICULO 14:

Deberes de los socios y socias colaboradores y colaboradoras, y socios y socias honoríficos y honoríficas:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevarlos a cabo.
- c) Satisfacer la colaboración económica que justifica su pertenencia a la asociación.

ARTICULO 15:

Causas de baja de la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado o interesada comunicada por escrito a la asociación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) No cumplir o infringir las normas estatutarias, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. En tal caso, será instruido expediente disciplinario por orden de la Presidenta o el Presidente, dando pliego de cargos al interesado, que podrá hacer pliego de descargo, acordando la Junta Directiva la baja o no, contra la que tendrá Recurso ante la Asamblea General, por escrito.

La Junta Directiva podrá acordar la separación temporal de un asociado o una asociada cuando se esté tramitando un expediente disciplinario, o concurran causas justificadas que lo aconsejen, a criterio de dicha Junta Directiva. La resolución del expediente sancionador se podrá recurrir ante la Asamblea General por escrito.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 16:

La Asamblea General está constituida por todas las Socias y Socios, y es el órgano soberano de la Asociación. Ésta aprueba las líneas de actuación en todos los ámbitos y controla la gestión de los cargos y órganos de gobierno de la Asociación.



ARTICULO 17:

La Asamblea General podrá ser de carácter Ordinario y Extraordinario. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada ejercicio, durante el primer semestre de éste, y la Extraordinaria cuando sea solicitado por el 5% de los socios activos y socias activas, o bien por acuerdo de la Junta Directiva. La Presidencia deberá convocarla en un plazo máximo de 2 semanas desde la solicitud.

ARTICULO 18:

La Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se convocará mediante un comunicado escrito de la Presidencia a las personas socias en un plazo mínimo de quince días hábiles antes del día señalado para la celebración de la misma. La comunicación consignará lugar, local, día y hora de la primera y segunda convocatoria en que se celebrará la Asamblea, así como los asuntos a tratar expresados en un orden del día acordado en Junta Directiva o por el 5% de las socias activas y socios activos. En el apartado de ruegos y preguntas se recogerán todas las propuestas que formulen las personas presentes en la reunión.

A petición de 2/3 partes de las personas socias activas presentes y representadas, se podrá incluir un punto -sobre un tema concreto de interés- en el que será el Orden del Día de la siguiente Asamblea General; y a petición de las ¾ partes de las personas socias presentes y de las representadas se podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 19:

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno o una de los socios activos y socias activas y, en segunda, cualquiera que sea el número de las personas socias que estén presentes.

ARTICULO 20:

La mesa de la Asamblea estará formada por la Presidenta o el Presidente y el Secretario o la Secretaria, pudiendo ampliarse dicha composición a petición de la Presidencia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en los casos en que los Estatutos o la Asamblea General determinen mayoría reforzada.

Para aprobar las materias relacionadas en el artículo 23, que son competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria, será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de las personas socias activas presentes y representadas, excepto para el punto a) del artículo 23 en cuyo caso sólo será necesaria la mayoría simple.

Las votaciones serán a mano alzada excepto en caso de elección o revocación de cargos y cuando lo apruebe la Asamblea General, que serán por voto secreto y nominal.

ARTÍCULO 21:

Para ejercer el derecho de voto por delegación se requiere que el o la representante presente una autorización por escrito del socio activo o de la socia activa que delega su voto, en la que se haga constar su intención de voto o manifieste autorizar a su representante para ejercer



libremente este derecho. Dicha autorización deberá ir firmada y acompañada de copia de un documento legal que acredite la identidad del o de la autorizante. Esta documentación deberá ser presentada al Secretario o Secretaria de la Asamblea, al inicio de la misma. Una persona asistente a la Asamblea podrá traer como máximo 2 votos delegados en su persona.

ARTICULO 22:

Son funciones y competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, si procediese, la gestión de la Junta Directiva del año anterior.
- b) Aprobar el cierre de cuentas del ejercicio anterior
- c) Aprobar la memoria de actividades del ejercicio anterior.
- d) Aprobar los presupuestos anuales del nuevo ejercicio.
- e) Aprobar, si procediese, la modificación de cuotas sociales a propuesta de la Junta Directiva
- f) Aprobar las planificaciones estratégicas plurianuales y ratificar las planificaciones operativas del ejercicio que se inicia.

La relación de facultades indicadas en éste artículo tiene carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 23:

Son funciones y competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir y renovar el mandato de los y las componentes de la Junta Directiva.
- b) Aprobar o reformar los Estatutos, así como el Código Ético de la Asociación.
- c) Disposición, venta o gravamen de bienes cuyo importe exceda 1/4 del importe del presupuesto anual.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.

La relación de facultades indicadas en éste artículo tiene carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 24:

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta firmada por la Presidenta o el Presidente y el Secretario o la Secretaria, que quedará recogida en el Libro de Actas. El Acta de cada Asamblea General será sometida a la aprobación, por mayoría simple, de la Asamblea General siguiente.

ARTICULO 25:

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación.

ARTICULO 26:

1. Los cargos de la Junta Directiva son: Presidencia, Secretaría, Tesorería y cuatro Vocalías. Deberán recaer siempre en socias activas y socios activos, mayores de edad.



Los cargos no serán remunerados, tendrán una duración de 4 años y sus ocupantes no podrán ser reelegidos o reelegidas por más de 2 mandatos consecutivos.

2. Motivos de incompatibilidad

- a) Haber ocupado cargos ejecutivos (presidencia, secretaría general, etc, o hayan pertenecido a comités ejecutivos o similares) en partidos políticos, sindicatos u organizaciones patronales en los dos años anteriores al momento de la convocatoria de elecciones, o bien ocupar dichos cargos durante su mandato en Junta Directiva.
- b) Haber formado parte de alguna candidatura electoral en los dos años anteriores a la convocatoria de elecciones, así como presentarse en alguna candidatura durante su mandato en Junta.
- c) Mantener una vinculación económica con la Asociación, percibiendo de la misma retribuciones económicas de naturaleza laboral, profesional o mercantil.
- d) Ostentar cargos remunerados o de representación en órganos directivos en otras organizaciones no gubernamentales de naturaleza y fines similares a Justicia Alimentaria.
- e) Haber sido condenada por sentencia firme que lleve aparejada inhabilitación para cargos públicos, sin haber obtenido rehabilitación posterior.

ARTICULO 27:

La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria como mínimo 4 veces al año. También lo hará en sesión Extraordinaria, en los casos en que sea solicitado por la tercera parte de sus componentes, cuando lo decida la Presidencia por propia iniciativa o bien cuando sea solicitado por al menos un 1% de las socias activas o de los socios activos. El Presidente o la Presidenta deberá convocarla en un plazo mínimo de siete días, proponiendo el Orden del Día.

Todas las personas socias activas también podrán proponer puntos a tratar en el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva, solicitándolo con un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas antes de la sesión.

La persona que detenta la Presidencia de la Junta Directiva detenta también la Presidencia de la Asociación.

ARTICULO 28:

Las personas que componen la Junta Directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen, podrán excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la presencia de 5 componentes de la Junta Directiva como mínimo. Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno o una de las y los componentes de la Junta Directiva presentes en la reunión y, en caso de empate, se utilizará el voto de calidad de la Presidencia.

La discusión y acuerdos de las sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, de la Junta Directiva, se harán constar en Acta que, firmada por el Presidente o Presidenta y la Secretaria o Secretario, será recogida en el Libro de Actas.



ARTICULO 29:

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Cumplir las decisiones tomadas en Asamblea General.
- b) Ostentar y ejercitar la dirección y administración de la Asociación.
- c) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, estados financieros, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas.
- d) Presentar la memoria anual de actividades, sometiéndola a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Asegurar la transparencia de los estados financieros de la Asociación.
- f) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, y otorgar poderes.
- g) Asegurar que la asociación dispone de los medios y reglamentos necesarios para su funcionamiento interno.
- h) La Junta Directiva podrá delegar sus funciones en otros estamentos de la organización, apoyando y velando por el buen cumplimiento de las actividades que éstos lleven a cabo.
- i) La Junta Directiva, a petición de socios/as activos/as de la organización, podrá delegar la representación territorial de la organización.
- j) Cualquiera otra facultad que no esté atribuida de manera específica a otro órgano de gobierno de la Asociación.
- k) Velar por el cumplimiento del Código Ético.

ARTICULO 30:

Todas las candidaturas serán a título individual. La Presidencia, Tesorería y Secretaría podrán presentarse en equipo. En ese caso, de ser elegida o elegido la Presidenta o el Presidente, se considerará que lo ha sido todo su equipo.

Las candidaturas a las Vocalías serán a título individual.

Todas las candidaturas serán presentadas, como mínimo, una semana antes de la celebración de la Asamblea General.

ARTICULO 31:

Son funciones y atribuciones de la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación frente a terceros.
- b) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dar el visto bueno a las Actas y certificados emitidos por la Secretaría de la Asociación.
- d) Librar anualmente informe de la actuación de la Junta Directiva a la Asamblea General.
- e) Las restantes atribuciones, las propias del cargo y las que sean delegadas en Asamblea General o Junta Directiva.
- f) Delegar, cuando se estime conveniente, sus funciones en otros estamentos de la organización.

ARTICULO 32:

En ausencia justificada de la persona que ostente la Presidencia, será el Tesorero o Tesorera quién ostentará la Presidencia en funciones.

En caso de quedar vacante la Presidencia, la Junta Directiva designará a uno o una de sus componentes como Presidente o Presidenta, elección que deberá ser ratificada en Asamblea



Extraordinaria de socios/as, y ocupará el cargo por el plazo de tiempo máximo de tres meses, plazo en que deberá celebrarse una nueva Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidencia por un mandato de cuatro años.

ARTICULO 33:

Son funciones y atribuciones de la Secretaría:

- a) Custodiar la documentación de la Asociación.
- b) Redactar y firmar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- c) Autorizar las certificaciones que deba librar.
- d) Comparecer ante Notario y elevar a público acuerdos de la Junta Directiva, por mandato expreso de la misma.
- e) Supervisar el libro de Socios y Socias de la Asociación.

ARTICULO 34:

Son funciones y atribuciones de la Tesorería:

- a) Custodiar y controlar los recursos de la Asociación.
- b) Asegurar la elaboración de los presupuestos, balances y cuentas de resultados, con la finalidad de someterlos a la Asamblea General.
- c) Comparecer ante Notario y elevar a público acuerdos de la Junta Directiva, por mandato expreso de la misma.

ARTICULO 35:

Las funciones específicas de las cuatro Vocalías serán determinadas en su momento por la Junta Directiva.

ARTICULO 36:

Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al resto de los miembros de la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y/o por expiración de mandato. En este último caso, continuarán en sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes los y las sustituyan. En caso de que las personas que detenten cargos en la Junta Directiva, a excepción de la Presidenta o el Presidente, causen baja antes del fin de su mandato, podrán ser sustituidas interinamente por decisión del resto de la Junta Directiva hasta la siguiente Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse antes de la siguiente Asamblea General Ordinaria. Si se produjese la renuncia coincidente de tres o más miembros de la Junta Directiva, se convocará de forma obligatoria Asamblea Extraordinaria, antes de 30 días hábiles.

ARTICULO 37:

La Asociación podrá tener Agrupaciones Territoriales que se regirán por el Reglamento aprobado a tal efecto por la Asamblea General. Las Agrupaciones Territoriales tendrán un representante legal, nombrado por la Junta Directiva.



TITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 38:

El patrimonio fundacional de la Asociación es inexistente.

ARTICULO 39:

El régimen contable será el establecido por la legislación vigente.

ARTICULO 40:

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas sociales aportadas periódicamente por sus socias y socios.
- b) Las donaciones a favor de la misma.
- c) Las subvenciones que puedan serle otorgadas.
- d) Los productos de los bienes y derechos propios, así como las donaciones, legados, etc. que reciba legalmente.
- e) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

ARTICULO 41:

El ejercicio económico de la Asociación constará de 12 meses, y su cierre anual tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo con el año natural.

TITULO IV

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 42:

La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de 3/4 de las personas socias activas presentes y representadas. También por causas citadas en el artículo 39 del Código Civil y por Sentencia Judicial. En caso de disolución los socios y las socias que formen la Comisión Liquidadora, se harán cargo de los fondos y bienes que existan, y cuando estén liquidadas las deudas y obligaciones pendientes, el resto se entregará a otra organización de cooperación internacional para el desarrollo legalmente constituida en el Estado español.



ARTICULO 43:

Formarán la Comisión Liquidadora, siete socios o socias en total, nombrados y nombradas a tal efecto por la Asamblea.

TITULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 44:

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo en Asamblea General, con el voto favorable de 2/3 de las personas socias activas presentes y representadas. El proyecto de modificación deberá ser propuesto por al menos 1/3 de los socios y las socias o por la Junta Directiva, y será remitido a toda la base social de la Asociación con un mínimo de 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.

La modificación de Estatutos se votará artículo por artículo sobre la propuesta presentada. Y en toda propuesta de modificación deberá constar la redacción completa de la misma.

Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de Justicia Alimentaria con fecha 10 de octubre de 2024, y para que así conste:

LA PRESIDENTA

**ANDREA ELENA
DEODATO**

Firmado digitalmente por ANDREA ELENA
DEODATO
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
sn=DEODATO, givenName=ANDREA ELENA,
serialNumber=DCEES-X49351485, cn=ANDREA
ELENA DEODATO
Fecha: 2024.10.17 13:48:47 +02'00'

Fdo.: Andrea Deodato
NIE: X-49351485

EL SECRETARIO

**COTS
TORRELLES
RICARD -
39721244Z**

Firmado
digitalmente por
COTS TORRELLES
RICARD - 39721244Z
Fecha: 2024.10.22
13:12:51 +02'00'

Fdo.: Ricard Cots Torrelles
DNI: 39721244Z